

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS RECOGIDOS EN LA LIGA DE TERCERA DIVISIÓN, GRUPO B, DE FRONTENIS PREOLÍMPICO, JORNADA 20ª DE FECHA 10.05.2015, REFERIDOS AL ENCUENTRO TORREJÓN – MOLAREÑO.

Madrid, 20 de Mayo de 2015.

Se reúne el Comité de Competición de la Federación Madrileña de Pelota para el estudio del escrito enviado por el secretario de dicha Federación en el que se recogen las incidencias habidas en el encuentro entre TORREJÓN y MOLAREÑO y las manifestaciones referidas al caso.

COMPETENCIA:

Es competente este Comité de Competición para entender y resolver este asunto a tenor de lo previsto en el Art. 72, y siguientes de los Estatutos de esta F.M.P. Y en el Art. 24 y sucesivos, del Anexo I), de su Reglamento General de Competición vigente en la actualidad.

PLAZOS Y PROCEDIMIENTO:

Se han cumplido los plazos y el procedimiento previstos en el Art. 34 y sucesivos del Anexo I), del Reglamento de Disciplina Deportiva de esta F.M.P.

DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA LA RESOLUCIÓN:

- Acta oficial del encuentro disputado.
- Correo electrónico enviado a la FMP por parte del delegado del equipo de TORREJÓN de Tercera División, Grupo B.
- Listado de jugadores del equipo de TORREJÓN de Tercera División, Grupo B.

TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS.

El día de los partidos el equipo de TORREJÓN de Tercera División, Grupo B, decide poner a jugar a un chico de la escuela de Frontenis de Torrejón, el cual está apuntado formalmente en su escuela pero no cómo jugador federado, pensando que el chico sí podía jugar.

El chico de la escuela, junto con su compañero, gana su partido, tras lo cual los jugadores del equipo de MOLAREÑO de Tercera División, Grupo B, muestran su malestar por la circunstancia de la ficha federativa del joven.



El equipo de TORREJÓN decide no poner el nombre del chico en el acta oficial del partido y dar el partido por ganado al equipo de MOLAREÑO, para agilizar todo y no tener ningún problema a respecto, decisión a la cual el equipo de MOLAREÑO se niega y piden que se deje el apartado correspondiente al jugador vacío y que dictamine el Comité de Competición a respecto.

Adicionalmente, en su correo electrónico, el delegado del equipo de TORREJÓN de Tercera División, Grupo B, denuncia que algunos jugadores del equipo de MOLAREÑO jugaron sin gafas, no poniendo TORREJÓN ninguna pega a respecto.

ARTICULADO

Según el Art. 18 del RGC: “Los únicos documentos que acreditan el derecho de los jugadores a participar en las competiciones organizadas por la Federación Madrileña de Pelota son la Licencia federativa (en vigencia) y la hoja de inscripción de cada competición en la que consta inscrito dicho jugador.”

Según el Art. 34 del RGC: “Toda incomparecencia implicará la pérdida del partido para el equipo infractor por el tanteo de 15 - 0, quedando en manos del Comité de Competición quien resolverá sobre el particular y la sanción a aplicar en su caso.”

Según el Art. 14 del RDD: “Se considera infracción MUY GRAVE de EQUIPO la falsedad de pruebas o documentos presentados.”

Según el Art. 14 del RDD: “Se considera infracción MUY GRAVE de EQUIPO la alineación indebida.”

Según el Art. 14 del RDD: “Se considera infracción MUY GRAVE de EQUIPO la incomparecencia del equipo en un mismo encuentro oficial.”

Según el Art. 16 del RDD, las sanciones a aplicar sobre una infracción de carácter MUY GRAVE de EQUIPO son: Destitución del cargo como Delegado de equipo; Descalificación del equipo en la competición en curso, anulándose sus resultados anteriores si procede; Celebración del encuentro a puerta cerrada; Pérdida de categoría.

INFRACCIONES

El equipo MOLAREÑO de Tercera División, Grupo B, hizo bien primero no aceptando la manipulación del acta respecto al resultado, lo cual sería incurrir en una infracción MUY GRAVE de equipo por parte de TORREJÓN, y segundo dejando que actúe el Comité de Competición, pues para cualquier duda con alguna irregularidad, o infracción cometida en el transcurso de los partidos, esa es la actuación correcta.

Debido a que el Comité de Competición no dispone de ningún nombre de jugador para poder reconocer al chico de la escuela y verificar que no aparece en el listado de jugadores del equipo de TORREJÓN de Tercera División, Grupo B, se va a aceptar la



confesión por parte del delegado cuando dice que el chico solamente pertenece a la escuela, que no tiene ficha federativa.

Aceptando la circunstancia anteriormente indicada, **el Comité de Competición dictamina que el tercer partido quede cómo si se tratase de una incomparecencia por parte del equipo de TORREJÓN de Tercera División, Grupo B**, puesto que no se observa mala fe por parte de éste.

Con la decisión del Comité de Competición, y aplicando los artículos anteriormente citados, el resultado de la jornada número 20 de Tercera División, Grupo B, entre los equipos TORREJÓN y MOLAREÑO queda como sigue:

TORREJÓN: 2 puntos y 51 tantos.

MOLAREÑO: 6 puntos y 85 tantos.

Respecto al chico de la escuela de TORREJÓN, si el club de TORREJÓN desea que éste participe en alguna de sus divisiones, debe realizar la inscripción del mismo igual que con los demás jugadores que tiene apuntados.

Esta resolución es susceptible de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en el plazo de quince días hábiles según el Art. 35 del Reglamento de Disciplina Deportiva.

EL COMITÉ DE COMPETICIÓN

